

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay,

República del Ecuador, el día de hoy, cinco de septiembre

de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, doctor René -

Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen

los señores NELLY VILLACIS CALLE VIUDA DE RIOS, ANA LUCIA -

RIOS VILLACIS DE VIVAR, JAIME RIOS VILLACIS, LEONARDO RIOS

VILLACIS, MARIA PATRICIA RIOS VILLACIS DE DAVILA; y JUAN -

FERNANDO RIOS VILLACIS, ecuatorianos, mayores de edad, la -

primera compareciente de estado civil viuda, el último de -

los comparecientes soltero y los demás casados, domiciliados

en Cuenca, legalmente capaces para obligarse y contratar a

quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el contenido

objeto y resultados legales del presente acto y contrato a

cuya celebración acuden libremente, manifiestan que es su -

voluntad elevar a escritura pública la CONSTITUCION DE LA -

COMPANIA LIMITADA DENOMINADA "ROLANDO RIOS", contenida en -

la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del

tenor literal siguiente: M I N U T A: "ESTATUTOS DE CONSTI-

TUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "ROLANDO RIOS COMPANIA LIMI-

TADA".- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras públie

cas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la

constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, -

cuya denominación será: "ROLANDO RIOS COMPANIA LIMITADA", -

al tenor de las cláusulas que a continuación se expresan: -

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la

presente escritura las siguientes personas: SEÑORA NELLY VI-

LLACIS CALLE VIUDA DE RIOS, SEÑORA ANA LUCIA RIOS VILLACIS

DE VIVAR, SEÑOR JAIME RIOS VILLACIS, SEÑOR LEONARDO RIOS VI



-Ibua-

5
1 LLACIS; SEÑORA MARIA PATRICIA RIOS VILLACIS DE DAVILA; y,

2 SEÑOR JUAN FERNANDO RIOS VILLACIS, todos mayores de edad,

3 - la primera de las comparecientes de estado civil viuda; los

4 restantes casados, con excepción del último de los compare

5 - cientes que es soltero, todos ecuatorianos y domiciliados

6 en la ciudad de Cuenca, personas de plena capacidad para

7 - contratar quienes manifiestan su expresa voluntad de cons-

8 - tituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, como al

9 - efecto lo hacen y cuya denominación social será "ROLANDO

10 RIOS COMPAÑIA LIMITADA", la misma que se registrará por las

11 disposiciones vigentes en el país y por los presentes esta

12 - tutos.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- Bajo la denomina--

13 - ción de "ROLANDO RIOS COMPAÑIA LIMITADA", se constituye en

14 - un solo acto en la ciudad de Cuenca, una Compañía de Res--

15 - ponsabilidad Limitada, para ejercer actividades dentro y

16 - fuera del país.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- "ROLANDO RIOS

17 COMPAÑIA LIMITADA", es una Compañía de Responsabilidad Li-

18 - mitada, su domicilio es la ciudad de Cuenca, y podrá esta-

19 - blecer sucursales, agencias, oficinas, representantes o co

20 - rresponsales; dentro y fuera del país.- ARTICULO TRES.-

21 - DURACION DE LA COMPAÑIA.- El plazo de duración de la Compa

22 - ñía es el de veinte años, a contarse desde la fecha de ins

23 - cripción en el Registro Mercantil, pudiendo, de acuerdo a

24 - la Ley ampliar o disminuir el plazo de duración. La compa

25 - ñía se Registrará por las disposiciones vigentes en el país, de

26 - conformidad a las respectivas leyes que regulen esta mate-

27 - ria, y por los presentes estatutos.- ARTICULO CUATRO.- OB

28 - JETO DE LA COMPAÑIA.- "ROLANDO RIOS COMPAÑIA LIMITADA" ten

drá como objeto principal la distribución, comercialización

y ventas de todo tipo de vehículos, repuestos y accesorios

para los mismos; la distribución, comercialización y ven-

tas de combustibles y derivados del petróleo; podrá formar

parte como socio o accionista de otras compañías constituidas

das o por constituirse en el Ecuador. Para tal efecto, po-

drá realizar importaciones y exportaciones permitidas por

la Ley; podrá abrir sucursales y nombrar distribuidores -

generales o particulares. Podrá así mismo, adquirir todo -

tipo de bienes muebles o inmuebles encaminados a cumplir en

mejor forma su objeto social. Finalmente podrá realizar todo

acto o contrato permitidos por las leyes vigentes respecti

vas, relacionadas con el objeto principal de la Compañía.-

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de

la compañía está formado por las aportaciones de los socios

que suman CIENTO MIL SUQUES. 00/100 (S/. 100.000,00), divi-

dido en CIEN PARTICIPACIONES de un mil sucres cada una. El

capital social de la Compañía se encuentra íntegramente sus

crito y pagado en la forma y proporciones que dentro del ca

título de las declaraciones se determina.- ARTICULO SEIS.-

El capital social de la Compañía podrá ser aumentado por re

solución de la Junta General de Socios, los mismos que ten-

drán derecho preferente para suscribirlo en proporción a -

sus participaciones, a no ser de que la junta general acor-

dare lo contrario; en tal caso, se estará a las resoluciones

que al efecto adopte.- ARTICULO SIETE.- La Junta General -

podrá resolver sobre la disminución del capital social. ne-

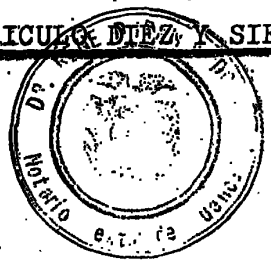
ro siempre y cuando ello no implique la devolución a los so



- Joe -

cios de la parte de las participaciones suscritas y pagadas,
con excepción del caso de exclusión del socio.- ARTICULO OCHO.- Las participaciones de cada socio le confieren igualdad de obligaciones y derechos; por tanto, no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto.- ARTICULO NUEVE.- La compañía conferirá a sus socios certificados de sus respectivas aportaciones en las que se harán constar el carácter de no negociables.- Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente.- ARTICULO DIEZ.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos mediante escritura pública, con la aprobación unánime del ciento por ciento del capital social.- ARTICULO ONCE.- Para la emisión de nuevos certificados, así como para la anulación por pérdida o destrucción de los mismos, se regirá al trámite que para el efecto dispone la Ley.- ARTICULO DOCE.- Los socios responden por sus obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales.- ARTICULO TRECE.- La Compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se anotará el nombre de los tenedores de los mismos y se registrarán las cesiones o transferencias, en caso de realizarse.- ARTICULO CATORCE.- El ejercicio económico de la Compañía será anual, empezando el primero de Enero y terminando el treinta y uno de Diciembre, al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General los balances de pérdidas y ganancias, acompañado del informe del Gerente y Comisario.- ARTICULO QUINCE.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la Compañía la tendrá la Jun-

1 ta General de Socios, y será administrada por un Presidente
2 y un Gerente; sin embargo, la representación Legal, Judicial
3 y Extrajudicial de la Compañía lo tendrá el GERENTE.- ARTI-
4 CULO DIEZ Y SEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta
5 General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía y -
6 se compone de los socios convocados y reunidos conforme lo -
7 dispone la ley y los presentes estatutos. Las sesiones po-
8 drán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el do-
9 micilio de la Compañía, por convocatoria realizada por el -
10 Presidente o el Gerente. Las Juntas Generales Ordinarias se
11 reunirán cuando menos una vez al año, durante los tres prime-
12 ros meses. Las Extraordinarias podrán reunirse las veces que
13 sean necesarias pero solo podrán tratar los puntos constan-
14 tes en la convocatoria. Podrán también celebrarse Juntas Uni-
15 versales en cualquier lugar del país. previo el cumplimiento
16 de las disposiciones. Para las convocatorias a juntas gene-
17 rales ordinarias o extraordinarias se requerirá de comunica-
18 ción escrita a cada uno de los socios con ocho días cuando -
19 menos de anticipación al fijado para la sesión. Los socios
20 podrán concurrir a Juntas Generales Ordinarias, Extraordina-
21 rias o Universales, personalmente o por medio de sus represen-
22 tantes, en cuyo caso la representación se otorgará por escri-
23 to, y con el carácter de especial para cada junta. Las Jun-
24 tas Generales estarán presididas por el Presidente de la Com-
25 pañía, y a falta de este presidirá cualquier socio nombrado
26 por la Junta. El Gerente actuará como secretario; a falta de
27 este, la persona que designe la junta en calidad de secreta-
28 rio Ad-Hoc. ARTICULO DIEZ Y SIETE.- QUORUM Y VOTACION.- Las -



- TMS -

1 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, podrán sesio
2 nar válidamente después de la primera convocatoria con la -
3 - concurrencia de los socios que representen cuando menos la -
4 mitad mas uno del capital social de la Compañía. En segunda
5 - convocatoria ~~se podrá sesionar válidamente~~ con el número de
6 socios asistentes a la Junta. Para efectos de votación cada
7 - participación del socio le da derecho a un voto. Las reso-
8 luciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de
9 - votos de los socios asistentes a la junta, los votos en blan-
10 co y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de -
11 empate, se repetirá la votación y si aquel se mantuviere, se
12 señalará nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si
13 - aún entonces se mantuviera el empate, se entenderá que la -
14 junta ha negado la proposición.- ARTICULO DIEZ Y OCHO.- SON
15 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las principales atribucio-
16 nes de la Junta General, además de las que por ley le corres-
17 ponde son las siguientes: a).- Nombrar al Presidente y Geren-
18 te de la Compañía, al igual que al Comisario principal y su-
19 plente.- b).- Fijar las remuneraciones del Presidente, Geren-
20 te y Comisario.- c).- Remover a los administradores de la -
21 Compañía.- d).- Conocer y resolver sobre el estado de pérdi-
22 das y ganancias y el balance general, así como el informe que
23 - debe presentar el Presidente, Gerente y Comisario de la Com-
24 pañía.- e).- Decidir acerca del aumento o disminución del ca-
25 pital social de la Compañía.- f).- Conocer y resolver acerca
26 de la disolución anticipada de la Compañía.- g) Resolver si
27 en el contrato social no se determina otra cosa, el gravamen
28 - o la enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Com

X

pañía.- h).- Autorizar toda operación que comprometa la
responsabilidad de la compañía, cuando el monto no exceda
a los QUINIENTOS MIL SUCRES 00/100.- i).- Autorizar viajes
al exterior del Presidente, Gerente o de cualquier funcio
nario de la empresa; en Comisión de servicios, fijando la
asignación para gastos.- j).- Aprobar los reglamentos in
ternos que presente el Gerente de la Compañía.- k).- Acor
dar la exclusión del o los socios de conformidad a las cau
sales establecidas en la ley.- l).- Interpretar en forma -
obligatoria para los socios, las dudas sobre el alcance de
los presentes estatutos.- ll).- Resolver acerca de como ha
de hacerse el reparto de utilidades.- m).- Resolver acerca
de cualquier reforma a los estatutos sociales de la Compañía.- n).- Acordar las emisión de las obligaciones con suje
ción a la ley y a las resoluciones de la Superintendencia
de Compañías.- ñ) Resolver sobre todo asunto que le sea so
metido a su consideración.- ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- Las -
resoluciones de Junta General, tomadas de conformidad a la
Ley y a los presentes estatutos, obligan a todos los socios
hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin
necesidad de esperar la arprobación del acta. Las actas de
Junta General se llevarán a máquina, en fojas móviles, nu
meradas y rubricadas y se archivarán cronológicamente jun
to a los documentos que deberán formar parte del expediente
de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías.- AR
TICULO VEINTE.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- a).- Pa
gar a la Compañía las participaciones suscritas.- b).- Abs
tenerse de la realización de todo acto que implique ingeren



- Cuatro -

cia en la administración de la Compañía.- c).- Las demás de-

terminadas en la ley y en los presentes estatutos.- ARTICU-

LO VEINTE Y UNO.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS.- a).- Inter-

venir através de asambleas en todas las decisiones y delibe-

raciones de la Compañía, personalmente o por medio de sus -

representantes o mandatarios constituidos en la forma que

determine el contrato social.- b).- A percibir los beneficios

que le correspondan a prorrata de sus participaciones socia-

les pagadas.- c).- A que se limite su responsabilidad al mon-

to de sus participaciones sociales, salvo la excepción que

la ley de compañías expresa.- d).- A no devolver el importe

que por concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe.-

e).- A ser preferido en la adquisición de las participacio-

nes correspondientes a otros socios, cuando la Junta General

o el contrato social prescriban este derecho, el cual se e-

jercerá a prorrata de las participaciones que tuviere.- f).-

A pedir convocatoria a Junta General en los casos determina-

dos en la ley.- g).- Las demás que por ley le correspondan.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de -

la Compañía será elegido por la Junta Genral de Socios, pu-

diendo ser socio o no de la Compañía. Durará DOS AÑOS en -

el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido en forma in-

definida. Su nombramiento con la razón de su aceptación ins-

crita en el Registro Mercantil, le servirá de credencial su-

ficiente para ejercer sus funciones. ARTICULO VEINTE Y TRES.-

SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A.- A presidir las sesiones

de Junta General.- b).- convocar a sesiones de Junta General.-

c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados

de aportaciones y las actas de Junta General.- d).- Realizar y adoptar todas las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la mejor marcha de la compañía.- e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente, en todos los actos y contratos, para cuya celebración se requiera según los presentes estatutos la autorización de Junta General.- f).- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General.- g).- Por falta o impedimento del Gerente, reemplazará a este con todas sus atribuciones, incluso con la representación legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.- h).- Las demás que por ley le correspondan.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DEL GERENTE. El Gerente es el Representante legal de la Compañía, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y será nombrado por la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía y podrá ser indefinidamente reelegido. Previo el ejercicio de su cargo inscribirá su nombramiento con la respectiva nota de aceptación en el Registro Mercantil, nombramiento que servirá de credencial suficiente para ejercer su cargo.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. a).- Representar a la Compañía Legal Judicial y Extrajudicialmente, obligándola con su firma de conformidad a la ley y a los presentes estatutos.- b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones.- c).- Realizar y adoptar las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la mejor marcha de la Compañía.- d).- Manejar los fondos de la compañía, girar y endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio



- Cinco -

o cualquier otro documento de crédito.- (e).- Suscribir con-

tratos que obliguen a la compañía hasta por un monto que no
sobrepase los QUINIENTOS MIL SUCRES. 00/100.- f).- Ejercer

el control del personal administrativo y de trabajadores de

la Compañía.- (g).- Nombrar a los funcionarios y trabajadores

que creyere del caso para la mejor marcha de la Compañía, y

fixar sus remuneraciones.- El Gerente necesitará de autoriza-

ción de la Junta General y actuará conjuntamente con el Pre-

sidente en todos los actos y contratos que miren al dominio

de los bienes muebles o inmuebles de la Compañía y que com-

prometa la responsabilidad de ésta frente a terceros por un

monto que exceda los QUINIENTOS MIL SUCRES 00/100.- i).- Or-

ganizar las dependencias de la Compañía y supervigilar todas

sus operaciones.- j).- La Contratación y las remuneraciones

de los trabajadores y funcionarios de la Compañía, el Geren-

te lo realizará de conformidad al presupuesto aprobado por

la Junta General.- k).- Entregar a los Comisarios, con la

debida oportunidad los inventarios, balances de pérdidas y

ganacias, el balance general y más documentos necesarios pa-

ra que puedan presentar su informe a la Junta General.- l).-

Elaborar el plan económico y financiero de la Compañía y so-

meterlo a la aprobación de la Junta General.- (11).- Gestio-

nar préstamos internos o externos y someterlos a la aproba-

ción de la Junta General, cuando éstos deban ser respaldados

con hipoteca, prenda, o cuando el monto de la obligación ex-

ceda de QUINIENTOS MIL SUCRES 00/100.- m).- Presentar anual-

mente a la Junta General de Socios un informe sobre las ac-

tividades de la compañía, acompañado del informe de pérdidas

1 y ganancias y el balance general.- n).- Cuidar de que la -
 2 contabilidad de la Compañía se la lleve al día y de confor-
 3 midad con las disposiciones legales.- ñ).- Firmar conjunta-
 4 mente con el Presidente de las actas de Junta General y los
 5 certificados de aportaciones.- o) Proponer o realizar las
 6 convocatorias a Junta General.- p).- Formular los reglamen-
 7 tos necesarios para la debida organización de la Compañía y
 8 someterlos a la aprobación de la Junta General.- q).- En ca-
 9 so de falta o ausencia del Gerente le reemplazará con todas
 10 sus atribuciones el Presidente.- r).- Ejercer todas las de-
 11 mas atribuciones que por ley le correspondan.- rr).- Asumir
 12 la responsabilidad de sus actuaciones frente a la Compañía.
 13 ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta Gene-
 14 ral nombrará cada dos años, un comisario principal y un su-
 15 plente, fijando sus remuneraciones. El Comisario principal
 16 tendrá derecho ilimitado de control y vigilancia sobre todas
 17 las operaciones sociales de la compañía, y sus atribuciones.
 18 y deberes serán los determinados en la ley. En caso de falta,
 19 ausencia o impedimento notorio del Comisario principal, la
 20 Junta General llamará para que actúe el suplente; o, en su
 21 caso, la Junta nombrará otro principal.- ARTICULO VEINTE Y
 22 SIETE.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En
 23 caso de disolución o liquidación de la Compañía, la Junta ge-
 24 neral de socios nombrará a dos liquidadores y determinarán -
 25 sus atribuciones y deberes. En todo caso, de ocurrir este e-
 26 vento, se estará a lo que dispone la ley de compañías. La -
 27 Compañía se disolverá por las causales establecidas en la -
 28 Ley, salvo la liquidación que se opere por acuerdo de la jun



- Sus -

ta general. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- RESERVA LEGAL Y FACULTATIVA. De las utilidades anuales líquidas y realizadas, la compañía destinará un cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social de la compañía. Además, previa resolución de junta general, la compañía destinará el porcentaje que acordare para constituir la reserva facultativa.- DECLARACIONES.- Los que comparecen al otorgamiento de la presente escritura declaran: a).- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: Capital suscrito CIEN MIL SUCRES.- (S/. 100,000,00), y pagado por las siguientes personas socios fundadores de la Compañía.- SEÑORA NELLY VILLACIS CALLE VIUDA DE RIOS; SEÑORA ANA LUCIA RIOS VILLACIS DE VIVAR; SEÑOR JAIME RIOS VILLACIS, SEÑOR LEONARDO RIOS VILLACIS; SEÑORA MARIA PATRICIA RIOS VILLACIS DE DAVILA; y, JUAN FERNANDO RIOS VILLACIS, con lo cual el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporciones: SEÑORA NELLY VILLACIS CALLE VIUDA DE RIOS, suscribe CINCUENTA PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, y paga (S/. 25.000,00) Veinte y cinco mil sucres, valor que corresponde al pago del cincuenta por ciento de cada participación suscrita; y, el saldo, esto es el cincuenta por ciento restante, esto es la suma de veinte y cinco mil sucres, queda adeudando a la compañía, valor que pagará a esta en el plazo de UN AÑO, a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- SEÑORA ANA LUCIA RIOS VILLACIS DE VIVAR, sus-

cribe DIEZ PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, y pa
ga cinco mil sucres (S/. 5.000,00), valor que corresponde
al pago del cincuenta por ciento de cada participación sus
crita; y, el saldo, esto es el cincuenta por ciento restan
te, es decir la suma de cinco mil sucres queda adeudando a
la compañía, valor que pagará a ésta en un plazo de UN AÑO,
a partir de la fecha de inscripción de la presente escritu
ra en el Registro Mercantil.- SEÑOR JAIME RIOS VILLACIS.-

Suscribe DIEZ PARTICIPACIONES DE MIL SUCRES CADA UNA, y pa
ga cinco mil sucres (S/. 5.000,00), valor que corresponde -
al pago del cincuenta por ciento de cada participación sus
crita; y, el saldo, esto es el cincuenta por ciento restan
te, es decir la suma de cinco mil sucres, queda adeudando a
la compañía, valor que lo pagará a ésta en un plazo de UN -
AÑO, a partir de la fecha de inscripción de la presente es
critura en el registro mercantil.- SEÑOR LEONARDO RIOS VI-
LLACIS.- Suscribe DIEZ PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CA-
DA UNA, y paga cinco mil sucres (S/. 5.000,00), valor que -
corresponde al pago del cincuenta por ciento de cada parti-
cipación suscrita; y, el saldo, esto es el cincuenta por -
ciento restante, es decir la suma de cinco mil sucres, que-
da adeudando a la compañía, valor que pagará a este en un
plazo de UN AÑO, a partir de la fecha de inscripción de la
presente escritura en el Registro Mercantil.- SEÑORA MARIA
PATRICIA RIOS VILLACIS.- Suscribe DIEZ PARTICIPACIONES DE -
UN MIL SUCRES CADA UNA, y paga cinco mil sucres (S/. 5.000,00)
valor que corresponde al pago del cincuenta por ciento de ca
da participación suscrita; y, el saldo, esto es el cincuen-



- Siete -

ta por ciento restante, es decir la suma de cinco mil su-
cres, queda adeudando a la Compañía, valor que pagará a es-
ta en un plazo de UN AÑO, a partir de la fecha de inscrip-
ción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- -

SEÑOR JUAN FERNANDO RIOS VILLACIS.- Suscribe DIEZ PARTICI-
PACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, y paga cinco mil sucres
(S/. 5.000,00), valor que corresponde al pago del cincuen-
ta por ciento de cada participación suscrita; y, el saldo,

esto es el cincuenta por ciento restante, es decir la suma

de cinco mil sucres queda adeudando a la compañía, valor -

que lo pagará en el plazo de UN AÑO a partir de la fecha de

inscripción de la presente escritura en el Registro Mercan

til.- Los valores que pagan los socios fundadores de la Com

pañía por la suscripción de Capital, en la forma y propor-

ciones que quedan determinados, han sido depositados en di

nero en efectivo por los antes indicados socios fundadores

en el Banco del Pichincha Sucursal en Cuenca, en la cuenta

denominada DE INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía ROLANDO

RIOS COMPAÑIA LIMITADA, de conformidad al certificado con-

ferido por dicha institución Bancaria, el mismo que se ad-

junta para que forme parte integrante de la presente escri

tura como documento habilitante; a su vez, los socios funda

dores reciben participaciones nominativas e indivisibles de

UN MIL SUCRES CADA UNA, con lo cual el capital social de la

Compañía queda dividido de la siguiente manera: SEÑORA NELLY

VILLACIS CALLE VIUDA DE RIOS cincuenta participaciones de -

un mil sucres cada una(S/. 1.000,00); SEÑORA ANA LUCIA RIOS

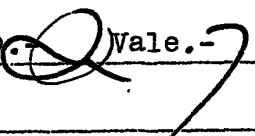
VILLACIS DE VIVAR diez participaciones de un mil sucres cada una.

1 - SEÑOR JAIME RIOS VILLACIS diez participaciones de un mil su-
2 cres cada una (S/. 1.000,00).- SEÑOR LEONARDO RIOS VILLACIS
3 diez participaciones de un mil sucres cada una (S/. 1.000,00)
4 SEÑORA MARIA PATRICIA RIOS VILLACIS DE DAVILA diez partici-
5 paciones de un mil sucres cada una (S/. 1.000,00).- SEÑOR -
6 JUAN FERNANDO RIOS VILLACIS diez participaciones de un mil
7 sucres cada una (S/. 1.000,00).- b).- Los socios fundadores
8 por mutuo acuerdo autorizan al Doctor ALFREDO RAMIREZ TAMA-
9 RIZ, para que individualmente realice los trámites legales,
10 judiciales y extrajudiciales tendientes a la constitución de
11 la Compañía; así mismo, autorizan al antes indicado profesio-
12 nal, para que luego de constituida la Compañía, convoque a
13 Junta General de Socios para que en ella sean nombrados los
14 administradores de la Compañía.- C).- Adjunto a la presente
15 minuta el certificado de depósito de la cuenta de INTEGRACION
16 DE CAPITAL de la COMPAÑIA "ROLANDO RIOS COMPAÑIA LIMITADA",
17 que en dinero en efectivo fue realizado por los socios fun-
18 dadores en el Banco del Pichincha Sucursal en Cuenca, el mis-
19 mo que como documento habilitante formará parte de la presen-
20 te escritura. Con el aporte en numerario realizado por los -
21 socios fundadores, el capital social de la Compañía es el de
22 CIEN MIL SUCRES. 00/100. Usted, señor Notario, se servirá a
23 gregar a la presente minuta las demás cláusulas de estilo -
24 para la completa validez de la escritura a celebrarse. La -
25 cuantía queda fijada. Atentamente, Firmado) Doctor Alfredo
26 Ramírez Tamariz. Abogado Matrícula número cuatrocientos sesen-
27 ta. Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta la
28 misma que se protocoliza. DOCUMENTOS HABILITANTES.- "Cuenca



- Ocho -

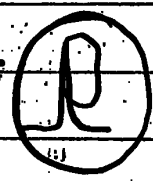
tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. EL -

BANCO DEL PICHINCHA SUCURSAL CUENCA CERTIFICA QUE: Se ha de
positado en este Banco, en la cuenta de Integración de Capi-
tal, la cantidad de CINCUENTA MIL SUCRES 00/100., a nombre
de la Compañía: ROLANDO RIOS COMPAÑIA LIMITADA, por parte de
los siguientes socios: Nelly Villacís de Ríos, VEINTE Y CIN-
CO MIL SUCRES (S/. 25.000,00).- Ana Lucía Ríos de Vivar, -
CINCO MIL SUCRES 00/100.- JAIME RIOS VILLACIS, CINCO MIL SU-
CRES 00/100.- Paul Leonardo Ríos Villacís, CINCO MIL SUCRES
00/100.- María Patricia Ríos de Dávila, CINCO MIL SUCRES 00/100
Juan Fernando Ríos Villacís, CINCO MIL SUCRES 00/100.- TOTAL
CINCUENTA MIL SUCRES 00/100 (S/. 50.000,00).- Atentamente, -
f) Ignacio Ordoñez Andrade GERENTE. Banco del Pichincha Su-
cursal Cuenca!- Hasta aquí los documentos habilitantes, los
mismos que se protocolizan junto con la minuta, los otorgan
tes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a es-
critura pública a fin de que surta los efectos de Ley.- Leí-
da esta escritura, los otorgantes se afirman y ratifican en
su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto:
DOY FE.- Testado: las.- de.- VALE.- FIRMAN: Nelly de Ríos
c.u.: 010012623-4.- f).- Ana R. de Vivar: c.u.: 010109593-3
f).- Jaime Ríos.- c.u.: 010104022-8.- f).- Leonardo Ríos.-
c.u.: 010138319-8.- f).- Patricia R. De Dávila. c.u.: 0101-
67289-7.- f).- Juan Ríos. c.u.: 010205709-8.- f).- R. Durán
Andrade. El Notario.- Testado: no.  Vale.-

Se otorgó ante mí en fe

1 de ello confiero ésta, que es la PRIMERA COPIA la misma, que
2 signo, firmo y selló el mismo día de su celebración.

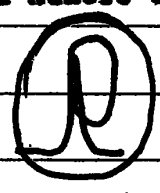
3 *[Signature]*
4
5



6 El Notario 6:

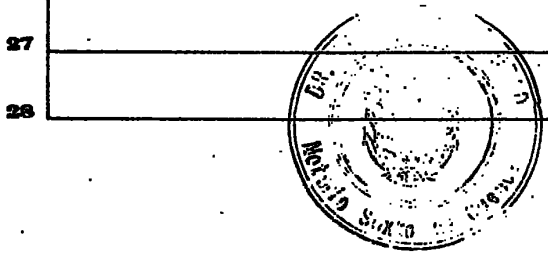


7
8
9
10 RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de Cons-
11 titución de la Compañía "Rolando Rios C. Ltda." he anetado
12 la aprobación de la Superintendencia de Compañías, mediante
13 Resolución número 85-3-2-1-295 de fecha 18 de septiembre de
14 1985.-



15 *[Signature]*
16

17 El Notario 6:



- Inve -
[Signature]

Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el Nro. 199 del REGISTRO MERCANTIL,
conjuntamente con la Resolución Nro. 85-3-2-1-295., de la IN -
TENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA., que aprobó esta escritura.

He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución.- CUENCA, 10-
DE OCTUBRE DE 1985.-

22
10 05

Remigio

DR. REMISIO AUQUILLA LUCERO.

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA

